

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Información pública del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

En sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente en fecha de 5 de noviembre de 2008, se adoptaron los acuerdos de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales que seguidamente se indican:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con finalidad lucrativa.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y reservas para aparcamientos en determinadas vías y espacios públicos.

Los expedientes se exponen al público y los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

b) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

c) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Val de San Vicente o por cualquiera de los medios admitidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Presués, Val de San Vicente, 6 de noviembre de 2008.—El alcalde, Miguel Ángel González Vega.

08/15047

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación inicio de revocación en expedientes de ayudas para fomentar la sociedad de la información en los grupos de exclusión digital de Cantabria.

En los expedientes de ayudas se ha remitido notificación de inicio de revocación a las empresas cuyos nombres, número de expediente y último domicilio se relacionan:

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	EXPEDIENTE	ÚLTIMO DOMICILIO
Pescados Eduardo Rivero SC	2008/159	Bº El Reboillar nº 43-5 en Camargo
González Pesquera, Javier	2008/498	C/ Floranes nº 10 port. A-7C en Santander
Cuartas Díez, Angel Jesús	2008/204	Avda Los Castros nº 71-entr en Santander

Y para que sirva de notificación a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme señala el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los interesados podrán comparecer, en el plazo de diez días para conocimiento del contenido íntegro del mencionado, en la Dirección General de

Transportes y Comunicaciones calle Cádiz número 2 de Santander.

Santander, 4 de noviembre de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

08/14942

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/62/2008, de 12 de noviembre, por la que se convocan para el año 2008 las ayudas a la implantación y/o adaptación de las Entidades que presten Servicios de Asesoramiento a las Explotaciones Agrarias de Cantabria.

El Reglamento (CE) número 1.782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda a los agricultores, establece en el capítulo III del título II, que los Estados Miembros deben disponer, antes del 1 de enero de 2007, de un sistema de asesoramiento a los agricultores sobre la gestión de tierras y explotaciones.

El Reglamento (CE) número 1.257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la Ayuda al Desarrollo Rural con Cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), en la redacción dada por el Reglamento 1.783/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, recoge la conveniencia de ayudar a la creación de los servicios de asesoramiento contemplados en el capítulo III del título II del Reglamento (CE) número 1.782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre.

Entre las ayudas en materia de desarrollo rural que contempla el capítulo 1, del título IV del Reglamento (CE) número 1.698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, dentro del Eje 1 figura la destinada a la implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento de las explotaciones agrícolas, así como servicios de asesoramiento en el sector forestal, al objeto de ayudar a los agricultores a adaptar, mejorar y facilitar la gestión y aumentar el rendimiento global de su explotación a través de una utilización más adecuada del potencial humano activo en los sectores de la agricultura y la silvicultura, así como a evaluar los resultados de su explotación y a determinar las medidas necesarias respecto a los requisitos reglamentarios establecidos en el Reglamento 1.782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, y a las normas comunitarias relacionadas con la seguridad laboral.

El Real Decreto 520/2006, de 28 de abril, regula las Entidades que Presten Servicios de Asesoramiento a las Explotaciones Agrarias y la Concesión de Ayudas a su Creación, Adaptación y Utilización.

La Orden GAN 80/2006, de 21 de diciembre, crea el registro de entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias de Cantabria y se establecen las bases para su implantación y/o adaptación.

En el B.O.C. de 25 de enero de 2007 se publicó la Orden GAN/3/2007, de 4 de enero, por la que se publican las bases reguladoras que han de regir las ayudas a la implantación y/o adaptación de las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias de Cantabria.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa estatal y autonómica de aplicación, y en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 33.f) y 122.3 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar para el año 2008, en régimen de concurrencia competitiva, las

ayudas a la implantación y/o adaptación de las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias de Cantabria (en lo sucesivo servicios de asesoramiento) cuyas bases reguladoras fueron establecidas por la orden GAN/3/2007, de 4 de enero, publicada el 25 de enero de 2007.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta Orden las entidades autorizadas, que figuren inscritas en el Registro de Entidades que presten servicios de asesoramiento en virtud de lo dispuesto en la Orden GAN/80/2006, de 21 de diciembre, sea como entidad de asesoramiento en el ámbito exclusivo de Cantabria, sea como oficina de una entidad de superior ámbito territorial en cuyo caso las ayudas se limitarán a los puestos de trabajo creados y a la inversión en bienes inventariables que tengan por destino las oficinas abiertas al público en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No tendrán la condición de beneficiarias las Entidades registradas que presten servicios de asesoramiento en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Actividad subvencionable y cuantía.

1. Para la creación o adecuación de servicios de asesoramiento, se podrán conceder ayudas a la inversión en bienes inventariables, y ayudas a la creación de puestos de trabajo de personal técnico y administrativo.

2. Las ayudas para la creación o adecuación de servicios de asesoramiento se concederán, preferentemente, a las entidades reconocidas que se comprometan a ofrecer servicios de asesoramiento íntegro que incluyan otros ámbitos, además de los citados en el artículo 2 de la Orden GAN/80/2006, de 21 de diciembre, por la que se crea el registro de entidades que presten servicios de asesoramiento y se establecen las bases para su implantación y/o adecuación.

3. La ayuda total a la inversión en bienes inventariables será de hasta el 50% de la inversión realizada y podrá ser solicitada durante un período máximo de los cinco primeros años de funcionamiento sin superar los 18.000 euros de ayuda por oficina de Asesoramiento. Este porcentaje máximo será aplicable al primer año, siendo la ayuda decreciente en 10 puntos porcentuales para cada ejercicio económico a partir del primer año de funcionamiento. En ningún caso será auxiliabile la adquisición o adecuación de bienes inmuebles o la adquisición de material de segunda mano.

4. Las ayudas a la creación de puestos de trabajo no podrán superar las siguientes cuantías: 36.000 euros por puesto de trabajo de ingeniero de segundo ciclo o licenciado, 30.000 euros por puesto de trabajo de ingeniero técnico o diplomado, 24.000 euros por puesto de trabajo de titulado en Formación Profesional de Grado Superior y 20.000 euros por puesto de trabajo administrativo; para el caso de que las personas contratadas sean jóvenes menores de 30 años al momento de la contratación, dichos límites de ayuda se establecen en 39.600, 33.000, 26.400 y 22.000 euros respectivamente. Estos importes se repartirán entre los cinco primeros años de actividad del servicio de asesoramiento, sin que la primera anualidad pueda superar el 60% de los costes salariales correspondientes y reduciéndose, dicho porcentaje, en 12 puntos por cada uno de los restantes ejercicios objeto de ayuda.

5. Estas ayudas se concederán cuando la ocupación de puestos de trabajo se realice mediante contratos nuevos suscritos con demandantes de primer empleo o desem-

pleados durante, al menos, los seis meses anteriores a la contratación, o a contratos temporales preexistentes que se transformen en contratos de duración indefinida.

6. Las ayudas previstas en los apartados 3 y 4 podrán incrementarse en un 10 por ciento cuando la localidad de ubicación de la oficina tenga una población inferior a 10.000 habitantes y esté situada en una zona de actividad agraria significativa.

7. Las entidades receptoras de estas ayudas habrán de comprometerse a mantener el servicio en las oficinas y ocupados los puestos de trabajo objeto de aquellas durante, al menos, cinco años contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

8. En ningún caso podrán efectuarse pagos anticipados ni abonos a cuenta.

Artículo 4. Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas

1. Los beneficiarios de las ayudas están sujetos al cumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios de estas ayudas no podrán, en ningún caso, subcontratar la actividad subvencionada, sin que pueda interpretarse como subcontratación la prestación de servicios mediante los contratos mercantiles a que hace referencia el punto 2, del artículo 3, de la Orden GAN/80/2006, de 21 de diciembre.

Artículo 5. Financiación.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden serán financiadas con los siguientes importes máximos anuales que constituyen el gasto público total:

AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL
Importe (euros)	120.000	100.000	70.000	40.000	10.000	340.000

2. Dicho Gasto Público Total será cofinanciado por el Fondo Europeo de Ayuda al Desarrollo Rural (FEADER) de acuerdo con el Reglamento (CE) número 1290/2005 y el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013, con las siguientes cuantías máximas:

Año	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL
Importe (euros)	25.000	25.000	25.000	20.000	5.000	100.000

3. La Comunidad Autónoma de Cantabria complementará el resto de la cofinanciación pública nacional, incluyendo la participación de la Administración General del Estado, según se establece en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013 con cargo al concepto presupuestario 05.04.414A.776 (Prestación Servicios Asesoramiento) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, y a los que corresponda en función de la clasificación económica que se establezca para cada ejercicio, por los siguientes importes máximos anuales:

Año	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL
Importe (euros)	95.000	75.000	45.000	20.000	5.000	240.000

Artículo 6.- Solicitudes de ayuda.

1. El plazo para la presentación de solicitudes de ayuda será 7 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes de ayuda para la creación o adaptación de los servicios de asesoramiento, según el modelo

que figura como anexo I a esta Orden, se dirigirán al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, pudiendo ser presentadas en el Registro de la Consejería, en el de las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, junto con la documentación señalada en el anexo II.

3. Sin perjuicio de lo anterior la Dirección General de Desarrollo Rural podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión de la ayuda.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el ordinario de concurrencia competitiva. Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión será la Dirección General de Desarrollo Rural, a través del Servicio de Ayudas del Sector Agrario.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta Orden, la Dirección General de Desarrollo Rural requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

4. Se formará un Comité de Valoración encargado de la valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente, integrado por:

- a) El subdirector general de Desarrollo Rural, que actuará como presidente
- b) El jefe del Servicio de Ayudas del Sector Agrario
- c) El jefe de Sección de Otras Ayudas Agrarias.
- d) Dos técnicos del citado Servicio de Ayudas, uno de los cuales actuará de secretario con voz y voto.

El Comité de Valoración, a la vista del número de solicitudes que cumplen los requisitos establecidos en el Real Decreto 520/2006, de 28 de abril, y en la presente Orden para ser beneficiario de las ayudas, previa valoración de las mismas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden, procederá a su ordenación de mayor a menor puntuación, dando traslado del correspondiente informe al director general de Desarrollo Rural.

6. El Comité de Valoración, a través del director general de Desarrollo Rural, formulará la propuesta de resolución provisional, o definitiva en el caso de que concurra el supuesto de hecho previsto en el artículo 24.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que será notificada al interesado para que en el plazo de 10 días formule sus alegaciones, en caso de propuesta de resolución provisional, o comunique su aceptación en el caso de propuesta de resolución definitiva, que serán elevadas órgano competente para su resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá, según la cuantía, al Consejo de Gobierno o al titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8. El plazo para resolver y notificar será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria. Las solicitudes no resueltas y notificadas en el mencionado plazo, se entenderán denegadas por silencio administrativo.

9. Cuando la resolución sea dictada por el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, contra la misma, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo. En el caso de que la resolución sea dictada por el Consejo de Gobierno, contra la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución, ante el mismo Consejo de Gobierno, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

10. Cualquier modificación en las condiciones tenidas en cuenta para la valoración de solicitudes podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, adaptándola al nuevo orden de prioridad que le hubiera correspondido según los criterios establecidos en el artículo referente a la valoración de solicitudes.

Artículo 8.- Valoración de solicitudes.

El Comité de Valoración priorizará las solicitudes recibidas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- a) Por cada ingeniero de segundo ciclo o licenciado contratado: 6 puntos por cada puesto de trabajo creado.
- b) Por cada ingeniero técnico o diplomado contratado: 5 puntos por cada puesto de trabajo creado.
- c) Por cada titulado en formación profesional de grado superior: 4 puntos por puesto de trabajo creado.
- d) Por cada administrativo contratado: 3 puntos por puesto de trabajo creado.
- e) Por módulo de inversión en bienes inventariables: 1 punto por cada 6.000 euros de gasto.

Artículo 9.- Justificación.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden, procederán a justificar la realización del gasto o inversión antes del día 15 de diciembre de cada año natural, presentando en la Oficina Comarcal en que se tramitó el expediente o, en su caso, en la Dirección General de Desarrollo Rural, la siguiente documentación:

- a) Para las ayudas a la inversión en bienes inventariables: Factura original o copia compulsada de la misma.
- b) Para las ayudas a la creación de puestos de trabajo: Copia de los contratos del personal por el que se ha concedido la ayuda y justificante de su permanencia en la empresa durante el tiempo a que aquélla se refiere.

Artículo 10.- Controles.

1. Los perceptores de las ayudas reguladas en esta Orden quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (CE) número 1.698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, y en el Reglamento (CE) número 1.260/1999 del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen Disposiciones Generales sobre Fondos Estructurales, y estarán sometidos al control y verificación de la Comisión Europea, de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y del Tribunal de Cuentas.

2. Los controles, cuya realización corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural, tienen como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 66 a 73 del Reglamento (CE) número 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril, por el que se establecen dispo-

siciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1.257/1999, de 17 de mayo, del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) todas las obligaciones de una entidad de asesoramiento o beneficiario estarán sometidas a control. El porcentaje de la muestra estará en función del número de solicitudes aprobadas.

3. Las actividades de control de las ayudas comprenderán tanto controles administrativos como controles sobre el terreno.

4. En función del resultado de los controles administrativos y de los controles sobre el terreno se establecerán, para cada uno de los pagos que hayan de realizarse, las condiciones de los mismos.

Artículo 11.-Transmisión de la titularidad.

Cuando el beneficiario de la ayuda transmita la titularidad de las actividades de asesoramiento a otra entidad jurídica, la subrogación del cesionario en la condición de beneficiario de la subvención deberá ser autorizada mediante Resolución del órgano concedente, siempre y cuando la entidad subrogada reúna los requisitos que permiten obtener la condición de beneficiario de acuerdo con la Orden GAN/80/2006, de 21 de diciembre, por la que se crea el Registro de Entidades que presten servicios de asesoramiento y se establecen las bases para su implantación y/o adaptación.

Artículo 12.- Incompatibilidad.

Las ayudas concedidas serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o de la Unión Europea salvo que en su normativa reguladora se contemple expresamente su compatibilidad.

Artículo 13.- Invalidez de la resolución de concesión y reintegro de las ayudas.

1. Procederá a nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión de la ayuda en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 38 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

3. Para la anulación y, en su caso, reintegro de las ayudas concedidas, se seguirá el procedimiento establecido en el capítulo II del título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Cuando el beneficiario de la ayuda transmita la titularidad de las actividades de asesoramiento a otra entidad jurídica y ésta se subrogue en los compromisos del mismo durante el período de cumplimiento, será éste último quien, en caso de incumplimiento, deba reintegrar.

Artículo 14.- Publicidad.

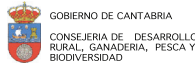
1. La resolución de concesión de estas ayudas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y, si ello no fuera preceptivo según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se hará pública mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y en el de sus oficinas comarcales.

2. Los datos personales de los beneficiarios se publicaran con arreglo al Reglamento 259/2008 de la Comisión de 18 de marzo y al Reglamento (CE) 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio, y los mismos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados Miembros, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades. Incluirán la información contenida en el art. 1.1 del citado Reglamento 259/2008,

igualmente se tendrá en cuenta la protección de las libertades y los derechos fundamentales de las personas físicas, y en particular, el derecho a la intimidad, con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de noviembre de 2008.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.



ANEXO I

SOLICITUD DE PAGO EN EL REGIMEN DE AYUDAS A LAS ENTIDADES QUE PRESTEN SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

Form fields for 'AÑO 200_' and 'SOLICITUD' with a 'REGISTRO' table containing 'OFICINA', 'Núm.', and 'FECHA'.

DATOS DEL SOLICITANTE

Form for 'DATOS DEL SOLICITANTE' with fields for 'Razón Social', 'Domicilio', 'Localidad', 'CIF', 'Municipio', 'Código Postal', 'Teléfono', 'Representante legal', 'DNI Representante', 'Número de socios de la Entidad', and 'Fecha de constitución'.

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

Form for 'DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO' with fields for 'ENTIDAD FINANCIERA', 'Localidad', and 'CODIGO'.

El solicitante, con los datos arriba reseñados, SOLICITA las ayudas que correspondan para la financiación de los gastos que se detallan a continuación:

Table with 3 columns: CONCEPTO, DESCRIPCIÓN, GASTO. Includes rows for 'Gastos en bienes inventariables', 'Creación de puestos de trabajo', and a 'TOTAL' row.

..... a de de 200_

EL SOLICITANTE

Fdo:

DECLARACIONES Y COMPROMISOS (Dorso de la solicitud)

El solicitante de la ayuda bajo su responsabilidad DECLARA:

- 1. Que todos los datos que figuran en la presente solicitud son ciertos.
2. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea para que los datos de pagos se publiquen con arreglo al Reglamento 259/2008 de la Comisión de 18 de marzo y al Reglamento (CE) 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio, y que los mismos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades.
3. Que da su conformidad para que los datos de carácter personal sean facilitados teniendo en cuenta la protección de las libertades y los derechos fundamentales de las personas físicas, y en particular, el derecho a la intimidad, con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995.

SE COMPROMETE a:

- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación que le sean requeridos por la Administración.
Ejercer la actividad objeto de la ayuda durante al menos 5 años, contados desde la fecha de la concesión de la ayuda.
Aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con la ayuda solicitada
Justificar documentalmente los gastos objeto de la ayuda

AUTORIZA SI NO a la Administración a comprobar ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) la obligación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

..... a de de

EL REPRESENTANTE

Fdo:

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- a) Fotocopias del CIF de la entidad que va a prestar el servicio y del DNI de su representante legal.
- b) Poder suficiente del representante legal de la entidad solicitante.
- c) Documento público de constitución de la asociación o entidad cuyo objeto social deberá incluir, necesariamente, la prestación de servicios de asesoramiento.
- d) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- e) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidas por la autoridad competente. Caso de que la citada acreditación no acompañe a la solicitud, la presentación de ésta conllevará la autorización a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- f) Certificación bancaria de titularidad de cuenta (ficha de terceros).
- g) En su caso, relación detallada de los bienes inventariables por los que se solicita la ayuda junto con las facturas acreditativas del gasto.
- h) En su caso, relación detallada de los puestos de trabajo de personal técnico y administrativo por los que se solicita la ayuda, junto con la fotocopia de los contratos.

08/15239

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación de requerimiento de documentación en expediente de ayuda número PEA 119/07.

En los expedientes de ayudas destinadas a la promoción del empleo autónomo, se ha remitido requerimiento de documentación de expediente de ayuda.

Nombre y apellidos: Doña Isabel María Monteagudo Estévez.

Número de expediente: PEA 119/2007.

Último Domicilio: Avenida Moneche número 22, 2º izquierda.

Localidad: 39300 Torrelavega.

Y para que sirva de notificación a la persona citada anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme señala el Art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la interesada podrá comparecer, en el plazo de 10 días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo de Cantabria,

- Servicio de Promoción de Empleo: Sección de Fomento del Autoempleo y la Economía Social, calle Castilla, 13 - 3ª planta - 39009 Santander.

Santander, 4 de noviembre de 2008.-El jefe de la Sección de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social, José Manuel Marlasca Pereda.

08/14943

AYUNTAMIENTO DE MIERA

Convocatoria de concesión de subvenciones para finalidades deportivas, culturales, educación y juventud para el ejercicio 2008.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora para el otorgamiento de Subvenciones y Ayudas, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Miera

de fecha 29 de Octubre de 2008, se efectúa la convocatoria para el presente ejercicio conforme a las siguientes condiciones:

La regulación de las condiciones y documentos a presentar están determinados en la Ordenanza Reguladora para el otorgamiento de subvenciones.

El plazo para formular solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOC.

1. Podrán solicitar subvenciones al Ayuntamiento de Miera.

a) Entidades y Asociaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas y domiciliadas en el término municipal.

b) Personas físicas, con residencia en el término municipal.

c) Excepcionalmente, se podrán subvencionar actividades promovidas por entidades o personas físicas que no radiquen en el término municipal, siempre que a juicio del Ayuntamiento redunden en beneficio del municipio, o del interés general.

2. No serán objeto de subvención.

a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del término municipal de Miera, con excepción de lo establecido en el artículo 5 c) de la Ordenanza.

b) Los gastos derivados del funcionamiento, como alquiler, nóminas, teléfono, luz o similares.

3. Presentación de solicitudes:

La solicitud se presentará según modelo normalizado que figura en el anexo del presente anuncio, en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOC. Si alguna solicitud no reuniese la totalidad de los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos apreciados o acompañe los documentos preceptivos, entendiéndose de no atender tal requerimiento que rechaza voluntariamente la posibilidad de percibir subvenciones.

Las peticiones habrán de presentar junto con la instancia la documentación siguiente:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o del número de identificación fiscal.

b) Documento acreditativo de la personalidad jurídica del solicitante.

c) Documento acreditativo de la representación otorgada.

d) Declaración responsable de no tener contraída ninguna deuda con el Ayuntamiento.

e) Declaración responsable de no haber solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto a las administraciones públicas.

f) Proyecto o memoria descriptiva de las características más significativas de la actividad o instalación a realizar.

g) Para las subvenciones en el área de la educación establecidas en el artículo 11 de la Ordenanza deberán presentar además fotocopia compulsada del libro de familia, certificado de empadronamiento y copia compulsada de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD

Don..., con D.N.I..., y con domicilio en ..., teléfono....., en nombre propio (o en representación de la asociación, club, etc.) con domicilio en..., enterado de la convocatoria de subvenciones efectuada por el Ayuntamiento de Miera, SOLICITA:

- Una subvención de... Euros, para...

- A tal objeto presenta la documentación requerida en la Ordenanza Municipal reguladora del otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas.

Miera, a...de...de 2008.-El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Miera.

Miera, 4 de noviembre de 2008.-El alcalde, José Ricardo España Sainz.

08/15123